

Sumario

[16 anuncios]

Administración Local

Ayuntamientos

- Alcampell

ANUNCIO del Ayuntamiento de Alcampell, de autorización especial de construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable.

- Almuniente

Exposición pública padrón tasa de agua potable ejercicio 2025

- Aínsa-Sobrarbe

Aprobación Inicial del Expediente de Modificación de Créditos Nº 8 del Presupuesto General de 2026

- Barbastro

Aprobación definitiva acuerdo disponibilidad créditos declarados no disponibles

- Caldearenas

Aprobación definitiva modificación presupuestaria nº 04/2026 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de tesorería

- Peñalba

Delegación de competencias del Pleno en el Alcalde en materia de contratación

- Peralta de Calasanz

Modificación presupuestaria nº 3/2026

- Sabiñánigo

Inicio de expediente e información pública para la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica los días 21 y 22 de agosto de 2026.

Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno del Programa Experiencial Biodiversisabi.

- Salillas

Aprobación del padrón fiscal de la tasa por abastecimiento de agua potable 2024

Aprobación del padrón fiscal de la tasa por abastecimiento de agua potable 2025

- Tardienta

Aprobación inicial programa de gestión de colonias felinas.

- Tierz

Aprobación definitiva de la denominación de varias vías públicas.

Comarcas

- Los Monegros

Aprobación lista definitiva aspirantes, designación tribunal seleccionador y llamamiento para la realización del examen.

Aprobación Padrón

Administración Autonómica

Gobierno de Aragón

- Departamento de Economía, Competitividad y Empleo

- Subdirección Provincial de Trabajo de Huesca

Publicación Convenio colectivo

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3211

Alcampell

Secretaría

ANUNCIO del Ayuntamiento de Alcampell, de autorización especial de construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable.

ANUNCIO del Ayuntamiento de Alcampell, de autorización especial de construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable.

ALCAMPELL, a 15 de julio de 2026

D. JUAN ANTONIO AURIN SALLAN
ALCALDE

AYUNTAMIENTO DE ALCAMPELL

ANUNCIO del Ayuntamiento de Alcampell, de autorización especial de construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable.

Habiéndose informado por los servicios competentes de este Ayuntamiento expediente de autorización especial en suelo no urbanizable, para la construcción de vivienda unifamiliar en la parcelas 185 y 186 del polígono 3, de Alcampell (Huesca), solicitada por Dº Ramón Sarrate Latorre y, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36 del texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, se somete por plazo de veinte días hábiles a trámite de audiencia y de información pública, a fin de que quienes pudieran tenerse por interesados en dicho expediente, puedan comparecer y formular cuantas alegaciones, sugerencias o reclamaciones tengan por conveniente. A su vez, estará a disposición de los interesados en las oficinas municipales.

Alcampell, 6 de julio de 2026.- El Alcalde, D. Juan Antonio Aurín Sallán..

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3212

Almuniente

Secretaría

Exposición pública padrón tasa de agua potable ejercicio 2025

Exposición pública padrón tasa de agua potable ejercicio 2025

Exposición pública padrón tasa de agua potable ejercicio 2025

Por Decreto de Alcaldía de fecha 10 de julio de 2026, se aprobó el padrón fiscal de la Tasa de Agua Potable, correspondiente al período anual de 2025, ordenándose su exposición pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2033, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 14.2.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la notificación colectiva mediante la exposición al público durante el plazo de 20 días hábiles a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Según lo dispuesto en el artículo 14.2.c) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra la aplicación y efectividad de los datos que se notifican, podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia de este Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de la correspondiente lista cobratoria. El citado recurso se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique su resolución.

El plazo para interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Huesca, será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiera resolución expresa, el plazo será de seis meses contados desde el día siguiente en que el recurso de reposición deba entenderse desestimado por silencio administrativo".

Almuniente , a 10 de julio de 2026

Joaquín Monesma Delgado

Alcalde

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3213

Aínsa-Sobrarbe

Secretaría

Aprobación Inicial del Expediente de Modificación de Créditos Nº 8 del Presupuesto General de 2026

Aprobación Inicial del Expediente de Modificación de Créditos Nº 8 del Presupuesto General de 2026

ANUNCIO

MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS Nº 8/2026

El Pleno de la Corporación, reunido en Sesión Extraordinaria celebrada el pasado día 15 de julio de 2026, ha aprobado inicialmente, el Expediente de Modificación de Créditos Nº 8/2026 del Presupuesto General de la Corporación para el Ejercicio 2026.

En virtud de lo dispuesto en los artículos 177 y siguientes del Real Decreto Legislativo de 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por el plazo de quince días hábiles, durante los cuales, se podrán presentar reclamaciones.

Si transcurrido el plazo anteriormente señalado, no se hubiera presentado reclamación alguna, se considerará definitivamente aprobada la Modificación Presupuestaria Nº 8/2026.

Aínsa , a 16 de julio de 2026

Enrique Pueyo García

Alcalde-Presidente

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3214

Barbastro

Tesorería

Aprobación definitiva acuerdo disponibilidad créditos declarados no disponibles

Aprobación definitiva

Barbastro, a 16 de julio de 2026

Fernando Torres Chavarria
Alcalde



Ayuntamiento de
Barbastro

NIF: P2206100F

Intervención

Expediente 1782283T

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de disponibilidad de los créditos declarados no disponibles mediante acuerdo adoptado por Pleno, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2026, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia nº 122 de fecha 30 de junio de 2026, sin que se hayan formulado reclamaciones contra el mismo, queda aprobado definitivamente, y cuyo resumen es el siguiente:

Aplicación	Nombre del proyecto	Importe
0208/15100/60908	Urbanización áreas 26, 31 y 27	90.764,10 €
02/16400/62205	Inversiones nuevo cementerio municipal	4.123,70 €
02/16400/62505	Inversión equipamiento nuevo cementerio municipal	20.612,70 €
002/16400/62205	Inversiones nuevo cementerio municipal (nichos)	250.393,50 €
004/45400/61900	Adecuación camino Costean	314,60 €
004/15300/61925	Reurbanización Paseo de los Valles	782.882,10 €
004/15300/60925	Rotonda área 52C	242.000,00 €
004/34200/62225	Pump truck y zona deportiva	467.725,50 €
004/15325/61925	Adecuación y ampliación carril bici	10.000,00 €
004/92000/62725	Instalación placas solares edificios municipales	22.000,00 €
004/15325/60925	Proyecto y ejecución aparcamiento de la Merced	100.000,00 €
012/34200/62500	Instalaciones deportivas. Inversión en mobiliario	14,63 €
013/43110/62500	Ferias. Mobiliario	3.142,00 €
002/92000/62200	Administración general. Inversión en edificios y otras construcciones	34.293,68 €
004/15220/78001	Programa 1 La Cooperativa Fase 1 ayudas rehabilitación	126.774,34 €
TOTAL CRÉDITOS DISPONIBLES		2.155.040,85 €

De acuerdo con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Haciendas Locales y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo. Todo ello, sin perjuicio de que se pueda interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Barbastro, a fecha de firma electrónica. El Alcalde. Fernando Torres Chavarría

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3215

Caldearenas

Secretaría

Aprobación definitiva modificación presupuestaria nº 04 /2026 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de tesorería

Aprobación definitiva modificación presupuestaria nº 04/2026 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente de tesorería

Caldearenas, a 16 de julio de 2026

D. Primitivo Grasa Cebollero
Alcalde-Presidente

A) NO HAY ALEGACIONES: ANUNCIO DE APROBACIÓN DEFINITIVA EN EL BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE HUESCA

Transcurrido el plazo de información pública del acuerdo de aprobación inicial del expediente de modificación presupuestaria nº 04/2026 en la modalidad de suplemento de crédito financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, al no haberse presentado alegaciones, se eleva a definitivo el acuerdo de aprobación inicial y se publica el mismo para su general conocimiento a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Aumento de Gastos						
Modificación	Org.	Prog.	Eco.	Vinc.	Denominación	Importe
Suplemento de Crédito		3420	60900	3.6	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	163.521,50
Total Aumento						163.521,50

Esta modificación se financia con cargo al Remanente de Tesorería del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Aumento de Ingresos				
Modificación	Org.	Eco.	Denominación	Importe
Aumento Iniciales	Previsiones	87000	Para gastos generales	163.521,50
Total Aumento				163.521,50

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en la forma y plazo establecidos en la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Caldearenas, 16 de julio del 2026. El Alcalde-Presidente, D. Primitivo Grasa Cebollero

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3216

Peñalba

Secretaría

Delegación de competencias del Pleno en el Alcalde en materia de contratación

Delegación de competencias del Pleno en el Alcalde en materia de contratación de la obra "Nuevo Consultorio Médico en Peñalba"

Por Acuerdo de Pleno en sesión extraordinaria de fecha 9 de julio de 2026, se acordó la delegación de competencia de contratación de la obra "NUEVO CONSULTORIO MÉDICO DE PEÑALBA" por el Pleno en la Alcaldía en los siguientes términos:

Primero.- Aprobar la delegación en la Alcaldía del resto de competencias relativas a dicho contrato de obras, ajustándose a lo previsto en el artículo 22.4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Segundo.- Publicar el acuerdo de delegación en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca, cursando efecto a partir del día siguiente al de su adopción.

Lo que se hace público de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Peñalba , a 16 de julio de 2026

Francisco Javier Calés Ramo

Alcalde

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3217

Peralta de Calasanz

Secretaría

Modificación presupuestaria nº 3/2026

Modificación presupuestaria número 3/2026

Peralta de la Sal, a 16 de julio de 2026

Luis Fuster Casterá
Alcalde



Ayuntamiento de
Peralta de
Calasanz

NIF: P2224300J

Intervención

Expediente 1798365E

ANUNCIO

El Pleno del Ayuntamiento de Peralta de Calasanz, en sesión celebrada el día 15 de julio de 2026 ha aprobado el expediente de modificación de crédito núm 3-2026, modalidad crédito extraordinario con cargo a mayores ingresos.

Que conforme determinan las disposiciones vigentes, se exponga al público por espacio de quince días, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

En Peralta de Calasanz a fecha de firma electrónica.

El Alcalde, Luis Fuster Casterá

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3218

Sabiñánigo

Secretaría

Inicio de expediente e información pública para la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica los días 21 y 22 de agosto de 2026.

Inicio de expediente e información pública para la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica los días 21 y 22 de agosto de 2026

A la vista de la próxima celebración del Festival de Baile, mediante Decreto de Alcaldía número 1640 de fecha 15 de julio de 2026 se inicia expediente para acordar la suspensión provisional de los objetivos de calidad acústica del 21 de agosto de 2026 a las 15:00 horas al 22 de agosto de 2026 a las 23:59 horas en el municipio de Sabiñánigo, de acuerdo con lo que establece el artículo 17 de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón.

Por ello la suspensión se somete a información pública por el plazo de quince días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial de la Provincia.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Sabiñánigo , a 16 de julio de 2026

Berta Fernández Pueyo

La Alcaldesa-Presidenta

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3219

Sabiñánigo

Secretaría

Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno del Programa Experiencial Biodiversisabi.

Aprobación inicial del Reglamento de régimen interno del Programa Experiencial Biodiversisabi.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 2 de julio de 2026, acordó aprobar inicialmente el Reglamento de régimen interno del Programa Experiencial Biodiversisabi.

Lo que se somete a información pública por plazo de treinta días, contados a partir del día siguiente al de publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, para que dentro del mismo los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, entendiéndose definitivamente aprobado lo acordado, en el supuesto de que no se produzcan reclamaciones durante dicho plazo, y procediéndose a la publicación íntegra del citado Reglamento en el Boletín Oficial de la Provincia.

El expediente se halla a disposición de los interesados en la Secretaría General del Ayuntamiento.

Sabiñánigo , a 16 de julio de 2026

Berta Fernández Pueyo

La Alcaldesa-Presidenta

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3220

Salillas

Secretaría

Aprobación del padrón fiscal de la tasa por abastecimiento de agua potable 2024

Aprobación del padrón fiscal de la tasa por abastecimiento de agua potable 2024

Por Resolución de Alcaldía nº 27 de fecha 15 de julio de 2026, se aprobó el padrón fiscal de la Tasa por abastecimiento de agua potable correspondiente al período del año 2024, ordenándose su exposición pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2033, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 14.2c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la notificación colectiva mediante la exposición al público durante el plazo de 20 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Según lo dispuesto en el artículo 14.2c) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra la aplicación y efectividad de los datos que se notifican, podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia de este Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de la correspondiente lista cobratoria. El citado recurso se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique su resolución.

El plazo para interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Huesca, será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiera resolución expresa, el plazo será de seis meses contados desde el día siguiente en que el recurso de reposición deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

Salillas , a 16 de julio de 2026

José Ramón Santolaria Val

Alcalde

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3221

Salillas

Secretaría

Aprobación del padrón fiscal de la tasa por abastecimiento de agua potable 2025

Aprobación del padrón fiscal de la tasa por abastecimiento de agua potable 2025

Por Resolución de Alcaldía de esta misma fecha, se aprobó el padrón fiscal de la tasa por abastecimiento de agua potable correspondiente al período del año 2025, ordenándose su exposición pública.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el artículo 14.2c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la notificación colectiva mediante la exposición al público durante el plazo de 20 días a contar desde la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Según lo dispuesto en el artículo 14.2c) del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, contra la aplicación y efectividad de los datos que se notifican, podrá interponerse recurso de reposición ante la Presidencia de este Ayuntamiento en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública de la correspondiente lista cobratoria. El citado recurso se entenderá desestimado si transcurre un mes desde su interposición sin que se notifique su resolución.

El plazo para interponer, en su caso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo contencioso-administrativo de Huesca, será de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución expresa del recurso de reposición. Si no hubiera resolución expresa, el plazo será de seis meses contados desde el día siguiente en que el recurso de reposición deba entenderse desestimado por silencio administrativo.

Salillas , a 16 de julio de 2026

José Ramón Santolaria Val

Alcalde

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3222

Tardienta

Secretaría

Aprobación inicial programa de gestión de colonias felinas.

Aprobación inicial programa de gestión de colonias felinas del Ayuntamiento de Tardienta.

Tardienta, a 16 de julio de 2026

Miriam Ponsa Brusau
Alcaldesa



Ayuntamiento de
Tardienta
NIF: P2231600D

Secretaría

Expediente 1864246F

Aprobado inicialmente el Programa de Gestión de Colonias Felinas, por Resolución de Alcaldía nº 173, de fecha 16/07/2026 y de conformidad con el artículo 83 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se somete el expediente a información pública por plazo de veinte días a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Huesca.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier persona interesada en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones y reclamaciones que se estimen pertinentes.

A su vez, estará a disposición de las personas interesadas en la sede electrónica de este Ayuntamiento <https://tardienta.sedipualba.es>

En el caso de no presentarse ninguna reclamación o sugerencia el texto aprobado inicialmente se considerará definitivamente aprobado sin necesidad de resolución expresa.

En Tardienta, en el día de la firma electrónica.

La Alcaldesa
Fdo.: Miriam Ponsa Brusau.

Administración Local

Ayuntamientos

NÚMERO: 3223

Tierz

Secretaría

Aprobación definitiva de la denominación de varias vías públicas.

Aprobación definitiva de la denominación de varias vías públicas una vez terminado el plazo de información pública.

Habiendo transcurrido el plazo de información pública del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Tierz, en sesión ordinaria celebrada el día 4 de junio de 2026, relativo a la denominación de diversas vías públicas del municipio, publicado en el *Boletín Oficial de la Provincia de Huesca* n.º 113, de 17 de junio de 2026, sin que durante dicho plazo se hayan presentado reclamaciones ni sugerencias, el citado acuerdo queda elevado automáticamente a definitivo.

En consecuencia, las vías públicas aprobadas definitivamente y las referencias catastrales a las que afectan son las siguientes:

Calle Pedro I de Aragón

- 9185801YM1698N0001LM
- 9185201YM1698N0001KM
- 9185202YM1698N0001RM

Avenida Sancho Ramírez

- 9185203YM1698N0001DM
- 9085601YM1698N0001LM
- 9085201YM1698N0001EM

Calle La Cantera

- 9183302YM1698S0001ZI

Calle Sierra de Guara

- 9085201YM1698N0001EM
- 8985601YM1688N0001EL
- 8985602YM1688N0001SL

Calle Salto de Roldán

- 8985601YM1688N0001EL
- 8985602YM1688N0001SL
- 8985201YM1688N0001PL
- 8985202YM1688N0001LL

Calle Gratal

- 8985201YM1688N0001PL
- 8985202YM1688N0001LL
- 8885401YM1688N0001EL
- 8885402YM1688N0001SL

Calle D.^a Petronila de Aragón

- 8983301YM1688S0001RR
- 9085201YM1698N0001EM
- 8985602YM1688N0001SL
- 8985202YM1688N0001LL

Calle Ramiro II "El Monje"

- 9085201YM1698N0001EM
- 8986501YM1688N0001RL
- 8985601YM1688N0001EL
- 8986301YM1688N0001LL
- 8985201YM1688N0001PL
- 8886501YM1688N0001SL

Calle Alfonso I "El Batallador"

- 8986301YM1688N0001LL
- 8886501YM1688N0001SL
- 8985201YM1688N0001PL

Calle Río Flumen

- 8886501YM1688N0001SL
- 8986301YM1688N0001LL
- 8986501YM1688N0001RL

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos oportunos.

Tierz , a 16 de julio de 2026

Jesús Alfaro Santafé

Alcalde-Presidente

Administración Local

Comarcas

NÚMERO: 3224

Los Monegros

Secretaría

Aprobación lista definitiva aspirantes, designación tribunal seleccionador y llamamiento para la realización del examen.

Proceso de selección mediante sistema de oposición A2, por turno de acceso libre para la plaza de Trabajador/a Social.

Sariñena, a 14 de julio de 2026

Pedro Manuel Loscertales Nogues
Presidente

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA APROBANDO LA LISTA DEFINITIVA DE ASPIRANTES PARA LA PROVISIÓN DE UNA PLAZA DE TRABAJADOR/A SOCIAL, DESIGNACIÓN DEL TRIBUNAL SELECCIONADOR Y LLAMAMIENTO PARA REALIZACIÓN DEL EXAMEN.

De acuerdo con lo previsto en las Bases Generales y específicas de la convocatoria publicada en el BOP de Huesca nº 121 de 1 de julio de 2025 y corrección de errores publicado en el BOP de Huesca nº 123 de 3 de julio de 2025, en el BOP Zaragoza nº 151 de 5 de julio de 2025 y referente a la convocatoria para proveer varias plazas estructurales por turno de acceso libre.

Publicado extracto de la convocatoria en el BOA nº 132 de 11 de julio de 2025 y en el BOE nº 189 de 7 de agosto de 2025.

Publicada resolución de la lista de aspirantes admitidos y excluidos publicada en el BOP de Huesca nº 200 de 23 de octubre de 2025 y transcurrido el plazo de subsanación.

RESUELVO:

PRIMERO.- Elevar a definitiva la lista de aspirantes admitidos/as:

APELLIDOS Y NOMBRE	D.N.I
ALCONCHEL GEA, MARIA DEL PILAR	***6649**
BADORREY SANCHEZ, DIEGO	***2424**
BERGUA VILLELLAS, ALICIA	***4868**
CASADO MARTINEZ, SANDRA	***6014**
CASTELLANOS LOPEZ, PILAR	***0584**
CASTRO BOLEA, PAULA	***5403**
CHESA ANADON, CARMEN	***7106**
CONTE CUELLO, MARIA CRISTINA	***5598**
DENA ASO, PRESENTACION	***3580**
DIAZ MONGE, BELEN	***7017**
DOMINGUEZ ROYO, ANDREA	***6194**
ESTEBAN LANSIQUE, MARIA SANDRA	***4154**
FERNANDEZ SALINAS, JUDITH	***7305**
FERNANDEZ SANTAMARIA, NURIA	***7107**
GRACIA MORENO, MAIDA	***6869**
LAPENA CASADO, M ^a ISABEL	***9698**
LAVIÑA MURILLO, JULIA	***6665**
LECINA TEJERO, VERONICA	***6163**
LIÑARES LAHOZ, GEMA	***5829**
NALDA LLANO, DAVID	***1454**

ORODEA LÓPEZ, CARLOTA	***6758**
PER CALVO, JARA	***2702**
PEREZ CORVINOS, ANA CARMEN	***3908**
PERÚN NAVARRO, IZARBE	***6160**
POCINO ARMINGOL, MARIA DEL PILAR	***1014**
PUEY LACASTA, ANA	***6924**
PUYAL GARCIA, RAQUEL	***1895**
SAMPER ORDOVÁS, MARINA	***5759**
SANCHIDRIAN PUYOLES, CECILIA	***6375**
SARASA ACERO, MARIA	***0853**
VERA PARDILLOS, RAQUEL	***3387**

SEGUNDO.- Convocar a los aspirantes y al Tribunal para el próximo día **22 de septiembre de 2026**, a las **9:30 horas** en la sede de la Comarca de Los Monegros, Avda. Fraga nº 44 de Sariñena para proceder a la fase de oposición y a la baremación de los méritos requeridos.

TERCERO.- Publicar la presente Resolución en el BOP de Huesca y en la sede electrónica de la Comarca de Los Monegros.

CUARTO.- Dar cuenta al Consejo Comarcal en la primera sesión ordinaria que se celebre.

QUINTO.- Nombrar al tribunal seleccionador.

Presidenta:

Titular: Berta Guillén Coll

Suplente: Clara Salamero Pueyo

Vocal 1:

Titular: Laura Bitrian Ferrer

Suplente: M^a Ángeles Arellano Baigorri

Vocal 2:

Titular: Ángela Llovet Sesé

Suplente: Noelia Sin Lasheras

Asistencia técnica: Gemma M^a Cacho Calavera

El Tribunal Calificador de este procedimiento a efectos de reclamaciones o para su recusación en los términos de los artículos 23 y 24 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

Lo que se publica para conocimiento de los interesados, significándose que contra la presente resolución puede interponer recurso de reposición potestativo ante el mismo órgano que dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación o directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo correspondiente en el plazo de dos meses a contar del modo antes indicado. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponerse recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello, sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Sariñena, a la fecha de la firma electrónica.

Administración Local

Comarcas

NÚMERO: 3225

Los Monegros

Secretaría

Aprobación Padrón

Aprobación 2º Semestre Padrón R.S.U. 2026

Sariñena, a 16 de julio de 2026

Pedro Manuel Loscertales Nogués
El Presidente

RESOLUCIÓN APROBACIÓN DE PADRÓN R.S.U. 2026**Y NOTIFICACIÓN COLECTIVA**

Vista la necesidad de remitir a la D.P.H. para su cobro del padrón correspondiente a la Recogida de Residuos Domésticos y de Residuos Comerciales no peligrosos.

Visto que la aprobación corresponde a la Presidencia conforme a lo establecido en el artículo 21.1.f) y s) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local

RESUELVO:

PRIMERO: Aprobar el padrón fiscal de Recogida de Residuos domésticos y de Residuos Comerciales no peligrosos, así como las liquidaciones integrantes de éste, correspondiente al 2º Semestre del ejercicio 2026.

SEGUNDO: Notificar de forma colectiva las liquidaciones y el anuncio de la cobranza en voluntaria del tributo anterior por los medios habituales y señaladamente a través de su publicación en el B.O.P. Huesca y en el tablón electrónico de la entidad.

TERCERO: Exponer el padrón fiscal y las liquidaciones integrantes de este al público en las dependencias de la Entidad, así como en su sede electrónica, durante el plazo de un mes.

CUARTO: Dar cuenta del presente Decreto al Consejo Comarcal en la próxima sesión que se celebre.

Lo manda y firma el Sr. Presidente D. Pedro Manuel Loscertales Nogués en Sariñena, a fecha de la firma electrónica.

El Presidente (documento firmado electrónicamente)

Doy fe, El Secretario (documento firmado electrónicamente)

Administración Autonómica

Gobierno de Aragón

NÚMERO: 3226

Departamento de Economía, Competitividad y Empleo

Subdirección Provincial de Trabajo de Huesca

Subdirección Provincial de Trabajo de Huesca

Publicación Convenio colectivo

inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo PROVINCIAL DE LA INDUSTRIA DE PANADERÍA DE HUESCA

RESOLUCIÓN de la Subdirección Provincial de Trabajo del Departamento de Economía, Competitividad y Empleo en Huesca por la que se dispone la inscripción en el registro y publicación del Convenio Colectivo PROVINCIAL DE LA INDUSTRIA DE PANADERÍA DE HUESCA (código de convenio número 22000245012004).

Visto el Texto del Convenio Colectivo PROVINCIAL DE LA INDUSTRIA DE PANADERÍA DE HUESCA (código de convenio número 22000245012004), suscrito entre los representantes de los empresarios del citado sector y su representación sindical, éstos afiliados a las centrales sindicales U.G.T., y C.C.O.O. cuyo periodo de vigencia comprende del 1/01/2025 al 31/12/2027, presentado en fecha 8/07/2026 y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenio y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Subdirección Provincial,

ACUERDA

1.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Subdirección Provincial de Trabajo, así como su depósito, notificándolo a las partes firmantes de la Comisión Negociadora.

2.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

HUESCA , a 16 de julio de 2026

Ana Maurel Garcés

Subdirectora Provincial de Trabajo de Huesca

ANEXO I

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO
DE LA INDUSTRIA DE LA PANADERÍA PARA EL AÑO 2025
APLICADO INCREMENTO DEL 2,9%

	SALARIO BASE	CÓMPUTO ANUAL
	Euros/mes	Euros/Año
PERSONAL TÉCNICO		
Director General	1.311,87	19.678,05
Jefe de Fabricación	1.311,87	19.678,05
Jefe Administrativo	1.311,87	19.678,05
Jefe Comercial	1.311,87	19.678,05
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Oficial Administrativo	1.199,83	17.997,45
Auxiliar Administrativo	1.125,58	16.883,70
	Euros/Día	Euros/Año
PERSONAL DE ELABORACIÓN		
Encargado	39,39	17.922,45
Oficial de 1ª	39,39	17.922,45
Oficial de 2ª	37,65	17.130,75
Auxiliar	36,82	16.753,10
Aprendiz	30,81	14.018,55
PERSONAL COMPLEMENTARIO		
Encargado o comercial	39,39	17.922,45
Vendedor	36,44	16.580,20
Mecánico	39,39	17.922,45
Chofer - Repartidor	39,39	17.922,45
	Euros/Hora	
Limpiador	9,31	16.590,42
OTROS CONCEPTOS Y PLUSES		
Plus transporte	5,96 Euros/Día	
Cotización en especie	1,01 Euros/Día	
HORAS DE ENGANCHE ANTICIPADO		
1ª hora de enganche (de 3:00 a 4:00 a.m.)	6,38 Euros	
2ª hora de enganche (de 2:00 a 3:00 a.m.)	4,88 Euros	
3ª hora y restantes (anterior a 2:00 a.m.)mínimo de	3,60 Euros	
SEGURO DE CONVENIO		
Seguro de Invalidez	29.800,00 Euros	
Seguro de Muerte	25.850,00 Euros	
JORNADA ANUAL		1.782 HORAS

En cualquier caso, se garantizará la percepción del Salario Mínimo Interprofesional en todas las categorías.

ANEXO II

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DE LA PANADERÍA PARA EL AÑO 2026 APLICADO INCREMENTO DEL 2,5%

	SALARIO BASE	CÓMPUTO ANUAL
	Euros/mes	Euros/Año
PERSONAL TÉCNICO		
Director General	1.344,67	20.170,05
Jefe de Fabricación	1.344,67	20.170,05
Jefe Administrativo	1.344,67	20.170,05
Jefe Comercial	1.344,67	20.170,05
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Oficial Administrativo	1.229,83	18.447,45
Auxiliar Administrativo	1.153,72	17.305,80
	Euros/Día	Euros/Año
PERSONAL DE ELABORACIÓN		
Encargado	40,37	18.368,35
Oficial de 1ª	40,37	18.368,35
Oficial de 2ª	38,59	17.558,45
Auxiliar	37,74	17.171,70
Aprendiz	31,58	14.368,90
PERSONAL COMPLEMENTARIO		
Encargado o comercial	40,37	18.368,35
Vendedor	37,57	17.094,35
Mecánico	40,37	18.368,35
Chofer - Repartidor	40,37	18.368,35
	Euros/Hora	
Limpiador	9,60	17.107,20
OTROS CONCEPTOS Y PLUSES		
Plus transporte	6,11 Euros/Día	
Cotización en especie	1,04 Euros/Día	
HORAS DE ENGANCHE ANTICIPADO		
1ª hora de enganche (de 3:00 a 4:00 a.m.)	6,54 Euros	
2ª hora de enganche (de 2:00 a 3:00 a.m.)	5,00 Euros	
3ª hora y restantes (anterior a 2:00 a.m.)mínimo de	3,69 Euros	
SEGURO DE CONVENIO		
Seguro de Invalidez	31.431,00 Euros	
Seguro de Muerte	27.265,00 Euros	
JORNADA ANUAL		1.782 HORAS

En cualquier caso, se garantizará la percepción del Salario Mínimo Interprofesional en todas las categorías.

ANEXO III

TABLAS SALARIALES DEL CONVENIO COLECTIVO DE LA INDUSTRIA DE LA PANADERÍA PARA EL AÑO 2027 APLICADO INCREMENTO DEL 2,5%

	SALARIO BASE	CÓMPUTO ANUAL
	Euros/mes	Euros/Año
PERSONAL TÉCNICO		
Director General	1.378,29	20.674,35
Jefe de Fabricación	1.378,29	20.674,35
Jefe Administrativo	1.378,29	20.674,35
Jefe Comercial	1.378,29	20.674,35
PERSONAL ADMINISTRATIVO		
Oficial Administrativo	1.260,58	18.908,70
Auxiliar Administrativo	1.182,56	17.738,40
	Euros/Día	Euros/Año
PERSONAL DE ELABORACIÓN		
Encargado	41,38	18.827,90
Oficial de 1ª	41,38	18.827,90
Oficial de 2ª	39,55	17.995,25
Auxiliar	38,68	17.599,40
Aprendiz	32,37	14.728,35
PERSONAL COMPLEMENTARIO		
Encargado o comercial	41,38	18.827,90
Vendedor	38,51	17.522,05
Mecánico	41,38	18.827,90
Chofer - Repartidor	41,38	18.827,90
	Euros/Hora	
Limpiador	9,84	17.534,88
OTROS CONCEPTOS Y PLUSES		
Plus transporte	6,26 Euros/Día	
Cotización en especie	1,07 Euros/Día	
HORAS DE ENGANCHE ANTICIPADO		
1ª hora de enganche (de 3:00 a 4:00 a.m.)	6,70 Euros	
2ª hora de enganche (de 2:00 a 3:00 a.m.)	5,13 Euros	
3ª hora y restantes (anterior a 2:00 a.m.)mínimo de	3,78 Euros	
SEGURO DE CONVENIO		
Seguro de Invalidez	32.217,00 Euros	
Seguro de Muerte	27.947,00 Euros	
JORNADA ANUAL		1.782 HORAS

En cualquier caso, se garantizará la percepción del Salario Mínimo Interprofesional en todas las categorías.

ANEXO IV. PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO LABORAL, ACOSO SEXUAL Y AL ACOSO POR RAZÓN DE SEXO

DEFINICIONES Y CONDUCTAS CONSTITUTIVAS DE ACOSO LABORAL, SEXUAL Y POR RAZÓN DE SEXO

Acoso laboral.

Se entiende acoso moral a la manifestación a través de conductas, prácticas o comportamientos dentro de una relación laboral que socavan la dignidad del empleado. Estas acciones, directas o indirectas, buscan someterlo emocional y psicológicamente de manera violenta u hostil. El objetivo es anular su capacidad, progreso profesional o permanencia laboral, generando un impacto negativo en el entorno laboral.

Elementos del Acoso moral

1. Una conducta de hostigamiento o presión percibida objetivamente como un ataque, proveniente de superiores o compañeros (acosos vertical u horizontal).
2. La intencionalidad o elemento subjetivo, dirigida a causar daño moral a otro, dentro del entorno empresarial y como resultado de las actividades laborales realizadas en el lugar de trabajo.
3. La reiteración de esta conducta de manera sistemática a lo largo de un período de tiempo es esencial para que se configure el "mobbing". Es decir, deben ser acciones repetidas en el tiempo para que se considere como acoso laboral.

Tipologías de Acoso moral.

1. Medidas de aislamiento social, incluyendo evitar las relaciones con compañeros de trabajo o clientes.
2. Acciones persistentes y negativas con el propósito de dañar el rendimiento personal o profesional.
3. Asignación de tareas humillantes como forma de apartar al empleado de sus responsabilidades habituales.
4. Actitudes agresivas hacia la víctima, como menospreciar su labor ante otros, difundir rumores falsos, atribuirle errores no cometidos y manipular su reputación para generar una predisposición negativa de sus compañeros hacia ella.
5. Ataques, ya sea físicos o verbales, como imitar, burlarse, insultar o criticar repetidamente la vida personal de un individuo, con el objetivo de ridiculizarlo públicamente."
6. Conjunto de conductas o actividades llevadas a cabo de manera sistemática y prolongada por una o más personas, haciendo uso de la estructura organizativa, con la intención de causar daño físico o mental a uno o varios individuos, con el propósito de deteriorar su reputación y afectar seriamente su desempeño laboral.
7. Persecución con la intención de dañar a la víctima o inducir su renuncia del lugar de trabajo.

Acoso Sexual

Definición de acoso sexual

Sin perjuicio de lo establecido en el Código Penal, a los efectos de este protocolo constituye acoso sexual cualquier comportamiento, verbal o físico, de naturaleza sexual que tenga el propósito o produzca el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Todo acoso sexual se considerará discriminatorio.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso sexual se considerará también acto de discriminación por razón de sexo.

A título de ejemplo y sin ánimo excluyente ni limitativo, podrían ser constitutivas de acoso sexual las conductas que se describen a continuación:

Conductas verbales:

- Supuestos de insinuaciones sexuales, proposiciones o presión para la actividad sexual;
- Flirteos ofensivos;
- Comentarios insinuantes, indirectas o comentarios obscenos;
- Llamadas telefónicas o contactos por redes sociales indeseados.
- Bromas o comentarios sobre la apariencia sexual.

Conductas no verbales:

- Exhibición de fotos sexualmente sugestivas o pornográficas, de objetos o escritos, miradas impúdicas, gestos.
- Cartas o mensajes de correo electrónico o en redes sociales de carácter ofensivo y con claro contenido sexual.

Comportamientos Físicos:

- Contacto físico deliberado y no solicitado, abrazos o besos no deseados, acercamiento físico excesivo e innecesario.

Acoso sexual "quid pro quo" o chantaje sexual.

Entre los comportamientos constitutivos de acoso sexual puede diferenciarse el acoso sexual "quid pro quo" o chantaje sexual que consiste en forzar a la víctima a elegir entre someterse a los requerimientos sexuales, o perder o ver perjudicados ciertos beneficios o condiciones de trabajo, que afecten al acceso a la formación profesional, al empleo continuado, a la promoción, a la retribución o a cualquier otra decisión en relación con esta materia. En la medida que supone un abuso de autoridad, la persona acosadora será aquella que tenga poder, sea directa o indirectamente, para proporcionar o retirar un beneficio o condición de trabajo.

Acoso sexual ambiental.

En este tipo de acoso sexual la persona acosadora crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo para la víctima, como consecuencia de actitudes y comportamientos indeseados de naturaleza sexual. Puede ser realizados por cualquier miembro de la empresa, con independencia de su posición o estatus, o por terceras personas ubicadas de algún modo en el entorno de trabajo.

Acoso por razón de sexo.

Definición de acoso por razón de sexo.

Constituye acoso por razón de sexo cualquier comportamiento realizado en función del sexo de una persona con el propósito o el efecto de atentar contra su dignidad y de crear un entorno intimidatorio, degradante u ofensivo.

Todo acoso por razón de sexo se considerará discriminatorio.

Para apreciar que efectivamente en una realidad concreta concurre una situación calificable de acoso por razón de sexo, se requiere la concurrencia de una serie de elementos conformadores de un común denominador, entre los que destacan:

- a) Hostigamiento, entendiendo como tal toda conducta intimidatoria, degradante, humillante y ofensiva que se origina externamente y que es percibida como tal por quien la sufre.
- b) Atentado objetivo a la dignidad de la víctima y percibida subjetivamente por esta como tal.

- c) Resultado pluriofensivo. El ataque a la dignidad de quien sufre acoso por razón de sexo no impide la concurrencia de daño a otros derechos fundamentales de la víctima, tales como el derecho a no sufrir una discriminación, un atentado a la salud psíquica y física, etc.
- d) Que no se trate de un hecho aislado.
- e) El motivo de estos comportamientos debe tener que ver con el hecho de ser mujeres o por circunstancias que biológicamente solo les pueden afectar a ellas (embarazo, maternidad, lactancia natural); o que tienen que ver con las funciones reproductivas y de cuidados que a consecuencia de la discriminación social se les presumen inherentes a ellas. En este sentido, el acoso por razón de sexo también puede ser sufrido por los hombres cuando estos ejercen funciones, tareas o actividades relacionadas con el rol que históricamente se ha atribuido a las mujeres, por ejemplo, un trabajador hombre al que se acosa por dedicarse al cuidado de menores o dependientes.

El condicionamiento de un derecho o de una expectativa de derecho a la aceptación de una situación constitutiva de acoso por razón de sexo.

Conductas constitutivas de acoso por razón de sexo.

A modo de ejemplo, y sin ánimo excluyente o limitativo, las que siguen son una serie de conductas concretas que, cumpliendo los requisitos puestos de manifiesto en el punto anterior, podrían llegar a constituir acoso por razón de sexo en el trabajo de producirse de manera reiterada.

Ataques con medidas organizativas.

1. Juzgar el desempeño de la persona de manera ofensiva, ocultar sus esfuerzos y habilidades.
2. Poner en cuestión y desautorizar las decisiones de la persona.
3. No asignar tarea alguna, o asignar tareas sin sentido o degradantes.
4. Negar u ocultar los medios para realizar el trabajo o facilitar datos erróneos.
5. Asignar trabajos muy superiores o muy inferiores a las competencias o cualificaciones de la persona, o que requieran una cualificación mucho menor de la poseída.
6. Órdenes contradictorias o imposibles de cumplir.
7. Robo de pertenencias, documentos, herramientas de trabajo, borrar archivos del ordenador, manipular las herramientas de trabajo causándole un perjuicio, etc.
8. Amenazas o presiones a las personas que apoyan a la acosada.
9. Manipulación, ocultamiento, devolución de la correspondencia, las llamadas, los mensajes, etc., de la persona.
10. Negación o dificultades para el acceso a permisos, cursos, actividades, etc.

Actuaciones que pretenden aislar a su destinatario o destinataria.

1. Cambiar la ubicación de la persona separándola de sus compañeros y compañeras (aislamiento).
2. Ignorar la presencia de la persona.
3. No dirigir la palabra a la persona.
4. Restringir a compañeras y compañeros la posibilidad de hablar con la persona.
5. No permitir que la persona se exprese.
6. Evitar todo contacto visual.
7. Eliminar o restringir los medios de comunicación disponibles para la persona (teléfono, correo electrónico, etc.).

Actividades que afectan a la salud física o psíquica de la víctima.

1. Amenazas y agresiones físicas.
2. Amenazas verbales o por escrito.
3. Gritos y/o insultos.
4. Llamadas telefónicas atemorizantes.
5. Provocar a la persona, obligándole a reaccionar emocionalmente.
6. Ocasionar intencionadamente gastos para perjudicar a la persona.

7. Ocasionar destrozos en el puesto de trabajo o en sus pertenencias.
8. Exigir a la persona realizar trabajos peligrosos o perjudiciales para su salud.

Ataques a la vida privada y a la reputación personal o profesional.

1. Manipular la reputación personal o profesional a través del rumor, la denigración y la ridiculización.
2. Dar a entender que la persona tiene problemas psicológicos, intentar que se someta a un examen o diagnóstico psiquiátrico.
3. Burlas de los gestos, la voz, la apariencia física, discapacidades, poner mote, etc.
4. Críticas a la nacionalidad, actitudes y creencias políticas o religiosas, vida privada, etc.
5. Ataques, ya sea físicos o verbales, como imitar, burlarse, insultar o criticar repetidamente la vida personal de un individuo, con el objetivo de ridiculizarlo públicamente."
6. Conjunto de conductas o actividades llevadas a cabo de manera sistemática y prolongada por una o más personas, haciendo uso de la estructura organizativa, con la intención de causar daño físico o mental a uno o varios individuos, con el propósito de deteriorar su reputación y afectar seriamente su desempeño laboral.
7. Persecución con la intención de dañar a la víctima o inducir su renuncia del lugar de trabajo.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Presentación de la queja, activación del protocolo y tramitación del expediente administrativo

1º) La empresa designará a una persona instructora para que tramite cualquier queja o denuncia que se reciba en materia de acoso laboral, sexual y/o por razón de sexo en el trabajo, la investigue y realice su seguimiento. En caso de ausencia por vacaciones, enfermedad o cualquier otra causa legal, designará a un suplente. A los efectos oportunos, se informará a todas las personas que prestan servicios en la organización de esa designación y se expresará de manera clara y concisa cómo se le pueden hacer llegar esas quejas o denuncias.

En el caso de que la persona instructora fuese la persona presuntamente acosadora, o tenga un vínculo especial con la misma, la denuncia podrá presentarse ante la Comisión de Igualdad del presente Convenio que lo pondrá en conocimiento de la dirección de la empresa a fin de que designe a otra persona instructora para ese caso, o en caso contrario será la propia Comisión de Igualdad quién dará el trámite oportuno a las diligencias previas de investigación y elaboración de informe.

2º) Las denuncias no podrán ser anónimas y las podrá presentar la persona que se sienta acosada o quien tenga conocimiento de esta situación.

3º) Habilitará un buzón de correo electrónico en el que se pueden presentar las quejas o denuncias de hostigamiento, acoso laboral, sexual y/o por razón de sexo. Solo la persona designada para tramitar el protocolo tendrá acceso a los correos que a esos efectos se remitan.

4º) Las denuncias o quejas igualmente se podrán presentar en papel y en un sobre cerrado. A esos efectos, definirán la ubicación del buzón de correo en el que se puedan depositar esas denuncias o quejas.

5º) Se deberá garantizar la confidencialidad cualquiera que sea la forma en que se tramiten las denuncias. Recibida una denuncia, la persona encargada de tramitarla dará un código numérico a cada una de las partes afectadas.

6º) Una vez recibida, en el plazo máximo de 2 días laborables, se activará el procedimiento para su tramitación. Cualquier queja, denuncia o reclamación que se plantee tendrá presunción de veracidad.

7º) La persona instructora de la queja o denuncia de acoso realizará una investigación rápida y confidencial en el término de 10 días laborables, en la que oír a las personas afectadas y testigos que se prepongan y requerirá cuanta documentación sea necesaria, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de protección de datos de carácter personal y documentación reservada. Las personas que sean requeridas deberán colaborar con la mayor diligencia posible.

En todo caso, se garantizará la imparcialidad de su actuación, por lo que en caso de concurrir algún tipo de parentesco por consanguinidad o afinidad con alguna o algunas de las personas afectadas por la investigación, amistad íntima, enemistad manifiesta con las personas afectadas por el procedimiento o interés directo o indirecto en el proceso concreto, deberá abstenerse de actuar y deberá comunicarlo a la empresa para que la sustituya. En caso de que, a pesar de la existencia de estas causas, no se produjera la abstención, podrá solicitarse, por cualquiera de las personas afectadas por el procedimiento, la recusación de dicha persona.

8º) Durante la tramitación del expediente se dará primero audiencia a la víctima y después a la persona denunciada. Ambas partes implicadas podrán ser asistidas y acompañadas por una persona de su confianza, sea o no representante legal y/o sindical de las personas trabajadoras, quienes deberán guardar sigilo sobre la información a la que tenga acceso.

9º) El procedimiento debe ser lo más ágil y eficaz posible y proteger en todo caso la intimidad, confidencialidad y dignidad de las personas afectadas, así como el derecho de contradicción de la persona denunciada. A lo largo de todo el procedimiento se mantendrá una estricta confidencialidad y todas las investigaciones internas se llevarán a cabo con tacto, y con el debido respeto, tanto a la denunciante, a la víctima, quienes en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo, como a la persona denunciada, cuya culpabilidad no se presumirá. Todas las personas que intervengan en el proceso tendrán la obligación de confidencialidad y de guardar sigilo al respecto de toda la información a la que tengan acceso.

10º) Durante la tramitación del expediente, a propuesta de la persona instructora, la dirección de la empresa adoptará las medidas cautelares necesarias conducentes al cese inmediato de la situación de acoso, sin que dichas medidas puedan suponer un perjuicio permanente y definitivo en las condiciones laborales de las personas implicadas. Al margen de otras medidas cautelares, la dirección de la empresa separará a la presunta persona acosadora de la víctima.

11º) Finalizada la investigación, la persona que ha tramitado el expediente elaborará un informe en el que se recogerán los hechos, los testimonios, pruebas practicadas y/o recabadas concluyendo si, en su opinión, hay indicios o no de acoso laboral, sexual o de acoso por razón de sexo.

Si de la prueba practicada se deduce la concurrencia de indicios de acoso, en las conclusiones del informe, la persona instructora instará a la empresa a adoptar las medidas sancionadoras oportunas, pudiendo incluso, en caso de ser muy grave, proponer el despido disciplinario de la persona agresora.

Si de la prueba practicada no se apreciasen indicios de acoso, hará constar en el informe que de la prueba expresamente practicada no cabe apreciar la concurrencia de acoso sexual o por razón de sexo.

Si, aun no existiendo acoso, encuentra alguna actuación inadecuada o una situación de una situación de conflicto, que de continuar repitiéndose en el tiempo podría terminar derivando en acoso, lo comunicará igualmente a la dirección de la empresa, sugiriendo la adopción de cuantas medidas al respecto resulten pertinentes para poner fin a esta situación.

12º) Ninguna de las actuaciones impedirá que las personas implicadas puedan solicitar cuantas actuaciones judiciales, administrativas o de cualquier tipo les resulten adecuadas.

La resolución del expediente de acoso

La dirección de la empresa, una vez recibidas las conclusiones de la persona instructora, adoptará las decisiones que considere oportunas en el plazo de 3 días laborables, siendo la única capacitada para decidir al respecto. La decisión adoptada se comunicará por escrito a la víctima, a la persona denunciada y a la persona instructora.

Así mismo, la decisión finalmente adoptada en el expediente se comunicará también a la persona responsable de prevención de riesgos laborales. En esta comunicación, al objeto de garantizar la confidencialidad, no se darán datos personales y se utilizarán los códigos numéricos asignados a cada una de las partes implicadas en el expediente.

A la vista del informe de conclusiones elaborado por la persona instructora, la dirección de la empresa procederá a:

- a) Archivar las actuaciones, levantando acta al respecto.
- b) Adoptar cuantas medidas estime oportunas en función de las sugerencias realizadas por la comisión instructora del procedimiento de acoso. A modo ejemplificativo pueden señalarse entre las decisiones que puede adoptar la empresa en este sentido, las siguientes:
 - I. Separar físicamente a la presunta persona agresora de la víctima, mediante cambio de puesto y/o turno u horario. En ningún caso se obligará a la víctima de acoso a un cambio de puesto, horario o de ubicación dentro de la empresa.
 - II. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, si procede, y en función de los resultados de la investigación, se sancionará a la persona agresora aplicando el cuadro de infracciones y sanciones previsto en el convenio colectivo de aplicación a la empresa o, en su caso, en el artículo 54 E.T.

Entre las sanciones a considerar para aplicar a la persona agresora se tendrán en cuenta las siguientes:

- 1) El traslado, desplazamiento, cambio de puesto, jornada o ubicación.
- 2) La suspensión de empleo y sueldo.
- 3) La limitación temporal para ascender.
- 4) El despido disciplinario.

En el caso de que la sanción a la persona agresora no sea la extinción del vínculo contractual, la dirección de la empresa mantendrá un deber activo de vigilancia respecto esa persona trabajadora cuando se reincorpore (si es una suspensión), o en su nuevo puesto de trabajo en caso de un cambio de ubicación. Pero siempre y en todo caso, el cumplimiento de erradicar el acoso no finalizará con la mera adopción de la medida del cambio de puesto o con la mera suspensión, siendo necesaria su posterior vigilancia y control por parte de la empresa.

La dirección de la empresa adoptará las medidas preventivas necesarias para evitar que la situación vuelva a repetirse, reforzará las acciones formativas y de sensibilización y llevará a cabo actuaciones de protección de la seguridad y salud de la víctima, entre otras, las siguientes:

- Evaluación de los riesgos psicosociales en la empresa.
- Adopción de medidas de vigilancia para proteger a la víctima.
- Adopción de medidas para evitar la reincidencia de las personas sancionadas.
- Apoyo psicológico y social a la persona acosada.
- Modificación de las condiciones laborales que, previo consentimiento de la persona víctima de acoso, se estimen beneficiosas para su recuperación.
- Formación o reciclaje para la actualización profesional de la persona acosada cuando haya permanecido en IT durante un período de tiempo prolongado.

- Realización de nuevas acciones formativas y de sensibilización para la prevención, detección y actuación frente al acoso sexual y acoso por razón de sexo, dirigidas a todas las personas que prestan sus servicios en la empresa.

Seguimiento

Una vez cerrado el expediente, y en un plazo no superior a treinta días naturales, la persona encargada de tramitar e investigar la queja vendrá obligada a realizar un seguimiento sobre los acuerdos adoptados, es decir, sobre su cumplimiento y/o resultado de las medidas adoptadas.

Del resultado de este seguimiento se realizará el oportuno informe que recogerá la propuesta de medidas a adoptar para el supuesto de que los hechos causantes del procedimiento sigan produciéndose y se analizará también si se han implantado las medidas preventivas y sancionadoras propuestas, en su caso.

Este informe se remitirá a la dirección de la empresa con el fin de que adopte las medidas necesarias, así como a la representación legal de las personas trabajadoras si la hubiera y a la persona responsable de prevención de riesgos laborales, con las cautelas señaladas en el procedimiento respecto a la confidencialidad de los datos personales de las partes afectadas.

MODELO DE DENUNCIA

DATOS DE LA PERSONA INFORMANTE DE LOS HECHOS

☐ PERSONA AFECTADA:

☐ OTRAS* (ESPECIFIQUE):

*En caso de que la persona que presenta la denuncia no sea la persona afectada, se deberá incluir un consentimiento expreso e informado por parte de la víctima o persona afectada para iniciar las actuaciones del protocolo

DATOS DE LA PERSONA QUE HA SUFRIDO EL ACOSO

NOMBRE:

APELLIDOS:

DNI:

PUESTO:

TIPO DE CONTRATO O VINCULACIÓN LABORAL:

TELÉFONO:

E-MAIL:

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:

DATOS DE LA PERSONA DENUNCIADA

NOMBRE Y APELLIDOS:

PUESTO DE TRABAJO:

CENTRO DE TRABAJO:

NOMBRE DE LA EMPRESA:

DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS

Relato de los hechos indicando fechas, lugares en los que se produjeron los comportamientos denunciados y posibles testigos.

TESTIGOS Y/O PRUEBAS

Indicar nombre y apellidos y adjuntar medios de prueba oportunos (comunicaciones vía correo electrónico, WhatsApp, llamadas, partes de baja, etc.)

SOLICITUD

D. **(NOMBRE PERSONA DENUNCIANTE)** solicita se tenga por presentada la denuncia frente a **(PERSONA DENUNCIADA)** y se proceda al inicio del procedimiento previsto en el protocolo de actuación para la atención del acoso o la violencia por acoso laboral, sexual, por razón de sexo o contra las personas LGTBI.

Y para que así conste firmo la presente en **(LOCALIDAD)** a **(FECHA)**

Firma:

A LA ATENCIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA FRENTE AL ACOSO LABORAL, SEXUAL, POR RAZÓN DE SEXO O CONTRA LAS PERSONAS LGTBI

ANEXO V. MEDIDAS LGTBI

De conformidad con lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 4/2023, de 28 de febrero, y el Real Decreto 1026/2024 de 8 de octubre de 2024 por el que se desarrolla el conjunto planificado de las medidas para la igualdad y no discriminación de las personas LGTBI en las empresas. Estas medidas se aplicarán a todas aquellas empresas comprendidas en el artículo 1.2 del texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre, que cuenten con más de cincuenta personas trabajadoras en su plantilla y serán de aplicación voluntaria en las empresas de cincuenta o menos personas trabajadoras.

1. IGUALDAD DE TRATO Y NO DISCRIMINACIÓN.

Las empresas del sector desarrollarán acciones para crear un contexto favorable a la diversidad y a avanzar en la erradicación de la discriminación de las personas LGTBI tanto en lo relativo no solo a la orientación e identidad sexual sino también a la expresión de género o características sexuales.

AMBITO DE APLICACIÓN: Aplicación directa a las personas que trabajan en las empresas, independientemente del vínculo jurídico que los una a ella, siempre que desarrollen su actividad dentro del ámbito organizativo de la empresa, a quienes solicitan un puesto de trabajo, y al personal de puesta a disposición, proveedores, clientes y visitas, entre otros.

VIGENCIA. Hasta la finalización de la unidad del convenio colectivo para la industria, de la panadería de la provincia de Huesca. Una vez finalizada la vigencia, continuará en vigor hasta que sea sustituido por otro.

2. ACCESO AL EMPLEO.

Las empresas desarrollarán medidas dirigidas a erradicar estereotipos en el acceso al empleo de las personas LGTBI, en especial a través de la formación adecuada de las personas que participan en los procesos de selección.

Para ello es preciso establecer criterios claros y concretos para garantizar un adecuado proceso de selección y contratación que priorice la formación o idoneidad de la persona para el puesto de trabajo, independientemente de su orientación e identidad sexual o su expresión de género, con especial atención a las personas trans como colectivo especialmente vulnerable.

3. CLASIFICACIÓN Y PROMOCIÓN PROFESIONAL.

Las empresas basarán la clasificación, promoción profesional y ascensos en criterios objetivos tales como el nivel de cualificación y la capacidad, evitando discriminación directa o indirecta para las personas LGTBI, garantizando el desarrollo de su carrera profesional en igualdad de condiciones.

Los criterios para utilizar en los procedimientos de ascenso deberán ser objetivos y neutros, para evitar cualquier tipo de discriminación.

4. FORMACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y LENGUAJE.

Las empresas integrarán en sus planes de formación módulos específicos sobre los derechos de las personas LGTBI en el ámbito laboral, con especial incidencia en la igualdad de trato y oportunidades y en la no discriminación. La formación irá dirigida a toda la plantilla, incluyendo a los mandos intermedios, puestos directivos y personas trabajadoras con responsabilidad en la dirección de personal y recursos humanos.

Los aspectos mínimos que deberán contener son:

- Conocimiento general y difusión del conjunto de medidas planificadas LGTBI recogidas en el presente convenio colectivo, así como su alcance y contenido.
- Conocimiento de las definiciones y conceptos básicos sobre diversidad sexual, familiar y de género contenidas en la Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI.
- Conocimiento y difusión del protocolo de acompañamiento a las personas trans en el empleo, en caso de que se disponga del mismo.
- Conocimiento y difusión del protocolo para la prevención, detección y actuación frente al acoso discriminatorio o violencia por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género y características sexuales. Se fomentarán medidas para garantizar la utilización de un lenguaje respetuoso con la diversidad.

Durante el tiempo en vigor del protocolo LGTBI se realizará una formación/aprendizaje en materia sobre sensibilización contra la LGTBIfobia, prioritaria y específicamente las personas que se encarguen del reclutamiento o participen en procesos de selección, así como mandos intermedios y personal de dirección.

En el caso de que exista un protocolo de bienvenida de nuevas incorporaciones se incluirá referencia al compromiso de respeto y sensibilización con los derechos de las personas LGTBI.

5. ENTORNOS LABORALES DIVERSOS, SEGUROS E INCLUSIVOS.

Las empresas promoverán la heterogeneidad de las plantillas para lograr entornos laborales diversos, inclusivos y seguros. Para ello se garantizará la protección contra comportamientos LGTBIfóbicos, especialmente, a través de los protocolos frente al acoso y la violencia en el trabajo.

6. PERMISOS. Permisos y beneficios sociales.

Se garantizará el acceso a los permisos, beneficios sociales y derechos sin discriminación por razón de orientación e identidad sexual y expresión de género, teniendo en cuenta la realidad de las familias diversas, cónyuges y parejas de hecho LGTBI conforme a la legislación vigente.

En este sentido se garantizará a todas las personas trabajadoras el disfrute en condiciones de igualdad de todos los permisos fijados legalmente en el presente convenio colectivo o en los acuerdos de empresa que los mejoren, con especial atención a las personas trans para la asistencia a consultas médicas o trámites legales.

7. RÉGIMEN DISCIPLINARIO.

Los comportamientos que atenten contra la libertad sexual, la orientación e identidad sexual y la expresión de género de las personas trabajadoras serán considerados como faltas muy graves.

Todas estas clasificaciones de faltas se adaptarán con el reglamento disciplinario de faltas y sanciones que en el ámbito correspondan y se señalen.

Si estas conductas se llevasen a cabo haciendo uso de una posición jerárquica superior o si no se actuase ante cualquier tipo de situación discriminatoria, se considerará una circunstancia agravante.

8. DEFINICIONES

Orientación sexual

Atracción física, sexual o afectiva hacia una persona. La orientación sexual puede ser heterosexual, cuando se siente atracción física, sexual o afectiva únicamente hacia personas de distinto sexo; homosexual, cuando se siente atracción física, sexual o afectiva únicamente hacia personas del mismo sexo; o bisexual, cuando se siente atracción física, sexual o afectiva hacia personas de diferentes sexos, no necesariamente al mismo tiempo, de la misma manera, en el mismo grado ni con la misma intensidad.

Las personas homosexuales pueden ser gais, si son hombres, o lesbianas, si son mujeres.

Identidad sexual

Vivencia interna e individual del sexo tal y como cada persona la siente y autodefine, pudiendo o no corresponder con el sexo asignado al nacer.

Expresión de género

Manifestación que cada persona hace de su identidad sexual.

Persona trans

Persona cuya identidad sexual no se corresponde con el sexo asignado al nacer.

Intersexualidad

La condición de aquellas personas nacidas con unas características biológicas, anatómicas o fisiológicas, una anatomía sexual, unos órganos reproductivos o un patrón cromosómico que no se corresponden con las nociones socialmente establecidas de los cuerpos masculinos o femeninos.

Familia LGTBI

Aquella en la que uno o más de sus integrantes son personas LGTBI, englobándose dentro de ellas las familias homoparentales, es decir, las compuestas por personas lesbianas, gais o bisexuales con descendientes menores de edad que se encuentran de forma estable bajo guardia, tutela o patria potestad, o con descendientes mayores de edad con discapacidad a cargo.

LGTBIfobia:

Toda actitud, conducta o discurso de rechazo, repudio, prejuicio, discriminación o intolerancia hacia las personas LGTBI por el hecho de serlo, o ser percibidas como tales.

Homofobia:

Toda actitud, conducta o discurso de rechazo, repudio, prejuicio, discriminación o intolerancia hacia las personas homosexuales por el hecho de serlo, o ser percibidas como tales.

Bifobia

Toda actitud, conducta o discurso de rechazo, repudio, prejuicio, discriminación o intolerancia hacia las personas bisexuales por el hecho de serlo, o ser percibidas como tales.

Transfobia

Toda actitud, conducta o discurso de rechazo, repudio, prejuicio, discriminación o intolerancia hacia las personas trans por el hecho de serlo, o ser percibidas como tales.

Medidas de acción positiva

Diferencias de trato orientadas a prevenir, eliminar y, en su caso, compensar cualquier forma de discriminación o desventaja en su dimensión colectiva o social. Tales medidas serán aplicables en tanto subsistan las situaciones de discriminación o las desventajas que las justifican y habrán de ser razonables y proporcionadas en relación con los medios para su desarrollo y los objetivos que persigan.

Inducción, orden o instrucción de discriminar

Es discriminatoria toda inducción, orden o instrucción de discriminar por cualquiera de las causas establecidas en esta ley. La inducción ha de ser concreta, directa y eficaz para hacer surgir en otra persona una actuación discriminatoria.

Discriminación directa

Situación en que se encuentra una persona o grupo en que se integra que sea, haya sido o pudiera ser tratada de manera menos favorable que otras en situación análoga o comparable por razón de orientación sexual e identidad sexual, expresión de género o características sexuales. Se considerará discriminación directa la denegación de ajustes razonables a las personas con discapacidad. A tal efecto, se entiende por ajustes razonables las modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas del ambiente físico, social y actitudinal que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular de manera eficaz y práctica, para facilitar la accesibilidad y la participación y garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos.

Discriminación indirecta

Se produce cuando una disposición, criterio o práctica aparentemente neutros ocasiona o puede ocasionar a una o varias personas una desventaja particular con respecto a otras por razón de orientación sexual, e identidad sexual, expresión de género o características sexuales.

Discriminación múltiple e interseccional

Se produce discriminación múltiple cuando una persona es discriminada, de manera simultánea o consecutiva, por dos o más causas de las previstas en Ley 4/2023, de 28 de febrero, para la igualdad real y efectiva de las personas trans y para la garantía de los derechos de las personas LGTBI, y/o por otra causa o causas de discriminación previstas en la Ley 15/2022, de 12 de julio, integral para la igualdad de trato y la no discriminación. Se produce discriminación interseccional cuando concurren o interactúan diversas causas comprendidas en el apartado anterior, generando una forma específica de discriminación.

Acoso discriminatorio

Cualquier conducta realizada por razón de alguna de las causas de discriminación previstas en la Ley 4/2023, con el objetivo o la consecuencia de atentar contra la dignidad de una persona o grupo en que se integra y de crear un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo.

Discriminación por asociación y discriminación por error

Existe discriminación por asociación cuando una persona o grupo en que se integra, debido a su relación con otra sobre la que concurra alguna de las causas de

discriminación por razón de orientación e identidad sexual, expresión de género o características sexuales, es objeto de un trato discriminatorio. La discriminación por error es aquella que se funda en una apreciación incorrecta acerca de las características de la persona o personas discriminadas.

9. PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y LA POR ORIENTACION E IDENTIDAD SEXUAL Y EXPRESIÓN DE GÉNERO.

Según lo establecido en el Anexo II del Real Decreto 1026/2024, se adjunta un modelo de protocolo de actuación frente al acoso y la violencia contra las personas LGTBI que podrá ser utilizado por las empresas del sector, en todo caso la estructura y contenido del protocolo ante situaciones de acoso por orientación e identidad sexual y expresión de género se ajustará, como mínimo, a lo recogido en los siguientes apartados:

SECCIÓN I: APARTADOS DEL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y LA VIOLENCIA CONTRA LAS PERSONAS LGTBI

a) Declaración de principios en la que se manifieste el compromiso explícito y firme de no tolerar en el seno de la empresa ningún tipo de práctica discriminatoria considerada como acoso por razón de orientación e identidad sexual y expresión de género, quedando prohibida expresamente cualquier conducta de esta naturaleza.

b) Ámbito de aplicación: el protocolo será de aplicación directa a las personas que trabajan en la empresa, independientemente del vínculo jurídico que las una a esta, siempre que desarrollen su actividad dentro del ámbito organizativo de la empresa.

También se aplicará a quienes solicitan un puesto de trabajo, al personal de puesta a disposición, proveedores, clientes y visitas, entre otros.

c) Principios rectores y garantías del procedimiento:

- Agilidad, diligencia y rapidez en la investigación y resolución de la conducta denunciada que deben ser realizadas sin demoras indebidas, respetando los plazos que se determinen para cada parte del proceso y que constarán en el protocolo.
- Respeto y protección de la intimidad y dignidad a las personas afectadas ofreciendo un tratamiento justo a todas las implicadas.
- Confidencialidad: las personas que intervienen en el procedimiento tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva, no transmitirán ni divulgarán información sobre el contenido de las denuncias presentadas, en proceso de investigación, o resueltas.
- Protección suficiente de la víctima ante posibles represalias, atendiendo al cuidado de su seguridad y salud, teniendo en cuenta las posibles consecuencias tanto físicas como psicológicas que se deriven de esta situación y considerando especialmente las circunstancias laborales que rodeen a la persona agredida.
- Contradicción a fin de garantizar una audiencia imparcial y un trato justo para todas las personas afectadas.
- Restitución de las víctimas: si el acoso realizado se hubiera concretado en una modificación de las condiciones laborales de la víctima la empresa debe restituirla en sus condiciones anteriores, si así lo solicitara.

- Prohibición de represalias: queda expresamente prohibido y será declarado nulo cualquier acto constitutivo de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación de denuncia por los medios habilitados para ello, comparezcan como testigos o ayuden o participen en una investigación sobre acoso.

d) Procedimiento de actuación: el protocolo determinará el procedimiento para la presentación de la denuncia o queja, así como el plazo máximo para su resolución, sin perjuicio de la aplicación de las disposiciones previstas en la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, en su respectivo ámbito personal y material.

La denuncia puede presentarse por la persona afectada o por quien ésta autorice, mediante el procedimiento acordado para ello y ante la persona que se determine de la comisión encargada del proceso de investigación.

En caso de que la denuncia no sea presentada directamente por la persona afectada, se debe incluir su consentimiento expreso e informado para iniciar las actuaciones del protocolo.

Tras la recepción de la queja o denuncia y, una vez constatada la situación de acoso se adoptarán medidas cautelares o preventivas que aparten a la víctima de la persona acosadora mientras se desarrolla el procedimiento de actuación hasta su resolución.

En el plazo máximo de los días hábiles acordados y desde que se convoca la comisión, esta debe emitir un informe vinculante en uno de los sentidos siguientes:

- Constatar indicios de acoso objeto del protocolo y, si procede, proponer la apertura del expediente sancionador.
- No apreciar indicios de acoso objeto del protocolo. El informe deberá incluir, como mínimo, la descripción de los hechos, la metodología empleada, la valoración del caso, los resultados de la investigación y las medidas cautelares o preventivas, si procede.

e) Resolución: en esta fase se tomarán las medidas de actuación necesarias teniendo en cuenta las evidencias, recomendaciones y propuestas de intervención del informe emitido por la comisión.

Si hay evidencias de la existencia de una situación de acoso por razón de orientación e identidad sexual o expresión de género, se instará la incoación de un expediente sancionador por una situación probada de acoso, se pedirá la adopción de medidas correctoras, y, si procede, se continuarán aplicando las medidas de protección a la víctima.

Si no hay evidencias de la existencia de una situación de acoso se procederá a archivar la denuncia.

SECCIÓN II: MODELO DE PROTOCOLO DE ACTUACIÓN FRENTE AL ACOSO Y LA VIOLENCIA POR ORIENTACION E IDENTIDAD SEXUAL, Y EXPRESIÓN DE GENERO

1. Declaración de principios

La empresa **(NOMBRE DE LA EMPRESA)** formaliza la siguiente declaración de principios, en el sentido de subrayar cómo deben ser las relaciones entre el personal de empresa y las conductas contrarias a la libertad de orientación sexual, la identidad y/o expresión de género que no resultan tolerables en la organización.

El presente protocolo resulta aplicable a todo comportamiento constitutivo de acoso o violencia dirigido a las personas LGTBI, incluidos los cometidos en el ámbito digital, además de cualesquiera otras conductas contrarias a la libertad de orientación sexual, la identidad y/o expresión de género que puedan manifestarse en **(NOMBRE DE LA EMPRESA)**.

(NOMBRE DE LA EMPRESA), al implantar este procedimiento, asume su compromiso de no tolerar en el seno de la empresa ningún tipo de práctica discriminatoria considerada como acoso por razón de orientación e identidad sexual y expresión de género, quedando prohibida expresamente cualquier conducta de esta naturaleza.

(NOMBRE DE LA EMPRESA) y la representación legal de las personas trabajadoras (en el caso de que se disponga de RLPT) se comprometen a tratar con la máxima diligencia cualquier situación de acoso que pueda producirse en nuestra empresa.

En el ámbito de **(NOMBRE DE LA EMPRESA)** no se permitirán ni tolerarán conductas que puedan ser constitutivas de cualquiera de las manifestaciones de acoso. La empresa sancionará tanto a quien incurra en una conducta ofensiva como a quien la promueva, fomente y/o tolere. Todo el personal de la empresa tiene la obligación de respetar los derechos fundamentales de todas las personas que conformamos **(NOMBRE DE LA EMPRESA)**, así como de aquellas que presten servicios en ella. En especial, se abstendrán de tener comportamientos que resulten contrarios a la integridad, dignidad, intimidad y al principio de igualdad y no discriminación, promoviendo siempre conductas respetuosas.

No obstante lo anterior, en caso de estar sufriendo cualquiera de estas conductas o de tener conocimiento de estas, cualquier persona trabajadora dispondrá de la posibilidad de, mediante denuncia o reclamación, activar este protocolo como procedimiento interno, confidencial y rápido en aras a la erradicación de la conducta y reparación de sus efectos.

Instruido el correspondiente procedimiento formal, de confirmarse la concurrencia de cualquiera de las conductas referidas, **(NOMBRE DE LA EMPRESA)** sancionará a quien corresponda, comprometiéndose a usar todo su poder de dirección y sancionador para garantizar un entorno de trabajo adecuado a los principios de seguridad y salud en el trabajo y libre de violencia sexual y de conductas discriminatorias por razón de orientación sexual, identidad y/o expresión de género. Se considerará también discriminatoria toda inducción, orden o instrucción de discriminar.

2. Ámbito de aplicación

El presente protocolo será de aplicación directa a las personas que trabajan en la empresa, independientemente del vínculo jurídico que las una a esta, siempre que desarrollen su actividad dentro del ámbito organizativo de la empresa. También se aplicará a quienes solicitan un puesto de trabajo, al personal de puesta a disposición, proveedores, clientes y visitas, entre otros.

3. Principios rectores

Los principios rectores y garantías del procedimiento regulado a través de este protocolo serán los siguientes:

- Agilidad, diligencia y rapidez en la investigación y resolución de la conducta denunciada que deben ser realizadas sin demoras indebidas, respetando los plazos que se determinen para cada parte del proceso y que constarán en el protocolo.
- Respeto y protección de la intimidad y dignidad a las personas afectadas ofreciendo un tratamiento justo a todas las implicadas.
- Confidencialidad: las personas que intervienen en el procedimiento tienen obligación de guardar una estricta confidencialidad y reserva, no transmitirán ni divulgarán información sobre el contenido de las denuncias presentadas, en proceso de investigación, o resueltas.
- Protección suficiente de la víctima ante posibles represalias, atendiendo al cuidado de su seguridad y salud, teniendo en cuenta las posibles consecuencias tanto físicas como psicológicas que se deriven de esta situación y considerando especialmente las circunstancias laborales que rodeen a la persona agredida.
- Contradicción a fin de garantizar una audiencia imparcial y un trato justo para todas las personas afectadas.
- Restitución de las víctimas: si el acoso realizado se hubiera concretado en una modificación de las condiciones laborales de la víctima la empresa debe restituirla en sus condiciones anteriores, si así lo solicitara.
- Prohibición de represalias: queda expresamente prohibido y será declarado nulo cualquier acto constitutivo de represalia, incluidas las amenazas de represalia y las tentativas de represalia contra las personas que presenten una comunicación de denuncia por los medios habilitados para ello, comparezcan como testigos o ayuden o participen en una investigación sobre acoso.

4. Procedimiento de actuación

4.1 Comisión instructora

Se constituye una comisión instructora y de seguimiento para casos de acoso o violencia contra las personas LGTBI.

En aras a preservar la confidencialidad, se recomienda que la comisión esté integrada por 3 personas, con un máximo de 5 en caso necesario, y entre sus miembros se encuentre el/la responsable de la empresa o responsable de recursos humanos, representante/s de las personas trabajadoras, personal técnico de igualdad de la empresa si esta dispusiese de esta figura y/o personal técnico de prevención de riesgos laborales. Para su designación se tendrá en cuenta preferentemente su formación y/o experiencia

en materia de igualdad y no discriminación y concretamente en acoso o violencia contra las personas LGTBI, siendo también recomendable que estas personas sean conocidas por todo el personal de la empresa y/o de la organización. En las empresas en las que hay representación legal de las personas trabajadoras, participarán de forma paritaria en la comisión instructora la representación de la empresa y la de las personas trabajadoras. Se hará constar el nombre apellidos y cargo de las personas pertenecientes a la comisión instructora así como de la persona que actúe de suplente en caso de enfermedad o ausencia de cualquiera de las personas integrantes de la comisión.

Con el fin de garantizar al máximo la confidencialidad de este procedimiento, las personas que sean miembros de esta comisión serán fijas.

En el protocolo se deberá hacer constar la duración de la comisión, normalmente la vigencia del protocolo.

Las personas indicadas que forman esta comisión instructora cumplirán de manera exhaustiva la imparcialidad respecto a las partes afectadas, por lo que en caso de concurrir algún tipo de parentesco por consanguinidad o afinidad con alguna o algunas de las personas afectadas por la investigación, amistad íntima, enemistad manifiesta con las personas afectadas por el procedimiento o interés directo o indirecto en el proceso concreto, deberán abstenerse de actuar. En caso de que, a pesar de la existencia de estas causas, no se produjera la abstención, podrá solicitarse, por cualquiera de las personas afectadas por el procedimiento, la recusación de dicha persona o personas de la comisión.

Adicionalmente, esta comisión, ya sea por acuerdo propio o por solicitud de alguna de las personas afectadas, podrá solicitar la participación de una persona experta externa que podrá acompañarla en la instrucción del procedimiento.

Esta comisión se reunirá en el plazo máximo de tres días hábiles a contar desde la fecha de recepción de una denuncia, reclamación o conocimiento de un comportamiento inadecuado, de conformidad con el procedimiento establecido en el presente protocolo para su presentación.

En el seno de la comisión se investigará, inmediata y minuciosamente, cualquier denuncia, comunicación, reclamación o informe sobre un comportamiento susceptible de ser considerado constitutivo de acoso o violencia contra las personas LGTBI. Las denuncias, reclamaciones e investigaciones se tratarán de manera absolutamente confidencial, de forma coherente con la necesidad de investigar y adoptar medidas correctivas, teniendo en cuenta que puede afectar directamente a la intimidad y honorabilidad de las personas.

Cuando de la denuncia planteada la comisión apreciase indicios de conducta delictiva propondrá a la dirección de **(NOMBRE DE LA EMPRESA)** la adopción inmediata de las correspondientes medidas cautelares y el traslado urgente al Ministerio Fiscal.

4.2 El inicio del procedimiento: la denuncia o reclamación

En **(NOMBRE DE LA EMPRESA)** [INDICAR NOMBRE Y APELLIDOS, CARGO] es la persona encargada de iniciar la gestión y tramitación cualquier denuncia

o reclamación que, conforme a este protocolo, pueda interponerse por las personas que prestan servicios en esta organización.

Las personas trabajadoras de **(NOMBRE DE LA EMPRESA)** deben saber que, salvo dolo o mala fe, no serán sancionadas por activar el protocolo. En caso de hacerlo, al interponer cualquier reclamación esta tendrá presunción de veracidad y será gestionada por la persona a la que se acaba de hacer referencia.

Las denuncias serán secretas y **(NOMBRE DE LA EMPRESA)** garantizará la confidencialidad de las partes afectadas.

A fin de garantizar la confidencialidad de cualquier denuncia, reclamación o comunicación de situación de acoso, **(NOMBRE DE LA EMPRESA)** habilita la cuenta de correo electrónico **(INDICAR)** a la que solo tendrán acceso la persona encargada de tramitar la denuncia o reclamación y las personas que integran la comisión instructora, y cuyo objeto es única y exclusivamente la presentación de este tipo de denuncias o reclamaciones. Con el fin de proteger la confidencialidad del procedimiento, la persona encargada de tramitar la denuncia o reclamación dará un código numérico a cada una de las partes afectadas.

La denuncia puede presentarse por la persona afectada o por quien ésta autorice. En caso de que la denuncia no sea presentada directamente por la persona afectada, se debe incluir su consentimiento expreso e informado para iniciar las actuaciones del protocolo. Recibida una denuncia, la persona encargada de tramitar la denuncia o reclamación la pondrá inmediatamente en conocimiento de la dirección de la empresa y de las demás personas que integran la comisión instructora.

Se pone a disposición de las personas trabajadoras de la empresa el modelo que figura en este protocolo para la formalización de la denuncia o reclamación. La presentación de la denuncia o reclamación mediante el formulario correspondiente será necesaria para el inicio del procedimiento en los términos que consta en el apartado siguiente.

Cuando de la denuncia planteada la comisión apreciase indicios de conducta delictiva propondrá a la dirección de **(NOMBRE DE LA EMPRESA)** la adopción inmediata de las correspondientes medidas cautelares y el traslado urgente al Ministerio Fiscal. Al margen de otras medidas cautelares que pudieran adoptarse, siempre se separará a la presunta persona acosadora de la víctima y, en ningún caso, se obligará a la víctima a un cambio de puesto, horario o de ubicación dentro de la empresa.

4.3. La fase preliminar o procedimiento informal

Esta fase es potestativa para las partes y dependerá de la voluntad que exprese al respecto la víctima. La pretensión de esta fase preliminar es resolver la situación de acoso de forma urgente y eficaz para conseguir la interrupción de las situaciones de acoso y alcanzar una solución aceptada por las partes.

Recibida la denuncia o reclamación, la comisión instructora entrevistará a la persona afectada, pudiendo también entrevistar a la presunta persona agresora o a ambas partes, solicitar la intervención de personal experto, etc.

Este procedimiento informal o fase preliminar tendrá una duración máxima de **siete días hábiles** a contar desde la recepción de la denuncia o reclamación por parte de la

comisión instructora. En ese plazo, la comisión instructora dará por finalizado esta fase preliminar, valorando la consistencia de la denuncia, indicando la consecución o no de la finalidad del procedimiento y, en su caso, proponiendo las actuaciones que estime convenientes, incluida la apertura del expediente. Todo el procedimiento será urgente y confidencial, protegiendo la dignidad y la intimidad de las personas afectadas. El expediente será confidencial y sólo podrá tener acceso a él la citada comisión.

No obstante lo anterior, la comisión instructora, si las partes lo manifiestan expresamente, podrá obviar esta fase preliminar y pasar directamente a la tramitación del procedimiento formal, lo que comunicará a las partes. Asimismo, se pasará a iniciar el procedimiento formal si la persona denunciante no queda satisfecha con la solución propuesta por la comisión instructora en la fase de procedimiento informal.

En el caso de no iniciar el procedimiento formal, se levantará acta de la solución adoptada en esta fase preliminar y se informará a la dirección de la empresa.

Igualmente, se informará a la representación legal de las personas trabajadoras (en el caso de que se disponga de RLPT) y a la persona responsable de prevención de riesgos laborales, quienes deberán guardar sigilo sobre la información a la que tengan acceso.

En todo caso, al objeto de garantizar la confidencialidad, no se darán datos personales y se utilizarán los códigos numéricos asignados a cada una de las partes implicadas en el expediente.

4.4 Procedimiento formal

En el caso de no activarse la fase preliminar o cuando el procedimiento no pueda resolverse no obstante haberse activado, se dará paso al procedimiento formal.

La comisión instructora realizará una investigación, en la que se resolverá a propósito de la concurrencia o no del acoso o conducta denunciada tras oír a las personas afectadas y testigos que se propongan, celebrar reuniones o requerir cuanta documentación sea necesaria, sin perjuicio de lo dispuesto en materia de protección de datos de carácter personal y documentación reservada.

Las personas que sean requeridas deberán colaborar con la mayor diligencia posible.

Durante la tramitación del expediente, a propuesta de la comisión instructora, la dirección de **(NOMBRE DE LA EMPRESA)** adoptará las medidas cautelares o preventivas necesarias conducentes al cese inmediato de la situación de acoso, sin que dichas medidas puedan suponer un perjuicio permanente y definitivo en las condiciones laborales de las personas implicadas. Al margen de otras medidas cautelares, la dirección de **(NOMBRE DE LA EMPRESA)** separará a la presunta persona acosadora de la víctima.

En el desarrollo del procedimiento se dará primero audiencia a la víctima y después a la persona denunciada. Ambas partes implicadas podrán ser asistidas y acompañadas por una persona de su confianza, sea o no representante legal y/o sindical de las personas trabajadoras, quien deberá guardar sigilo sobre la información a que tenga acceso. En cumplimiento del principio de contradicción siempre se dará audiencia a la parte denunciada.

La comisión de instrucción podrá, si lo estima pertinente, solicitar asesoramiento externo en materia de acoso o violencia contra las personas LGTBI durante la instrucción del procedimiento. Esta persona experta externa está obligada a garantizar la máxima confidencialidad respecto todo aquello de lo que pudiera tener conocimiento o a lo que pudiese tener acceso por formar parte de la comisión de resolución del conflicto en cuestión, y estará vinculada a las mismas causas de abstención y recusación que las personas integrantes de la comisión de instrucción.

Finalizada la investigación, la comisión emitirá un informe vinculante que se trasladará a dirección y en el que se recogerán como mínimo, la descripción de los hechos, la metodología empleada, la valoración del caso, los resultados de la investigación y las medidas cautelares o preventivas, si procede.

- Si de la prueba practicada se deduce la concurrencia de indicios de acoso, en cualquiera de sus manifestaciones, o de cualquier otro comportamiento no constitutivo de delito, pero contrario a los derechos y libertades de las personas LGTBI, en las conclusiones del acta, la comisión instructora instará a la empresa a adoptar las medidas sancionadoras oportunas mediante la apertura del expediente sancionador, pudiendo incluso, en caso de ser muy grave, proponer el despido disciplinario de la persona agresora.
- Si de la prueba practicada no se apreciasen indicios de acoso o violencia contra las personas LGTBI, la comisión hará constar en el acta que de la prueba expresamente practicada que no cabe apreciar la concurrencia de estas conductas.

Si, aun no existiendo acoso se detecta alguna actuación inadecuada o comportamiento susceptible de ser sancionado, la comisión instructora instará igualmente a la dirección de **(NOMBRE DE LA EMPRESA)** a adoptar medidas que al respecto se consideren pertinentes.

En el seno de la comisión instructora las decisiones se tomarán de forma consensuada, siempre que fuera posible y, en su defecto, por mayoría.

El procedimiento será ágil, eficaz, y se protegerá, en todo caso, la intimidad, confidencialidad y dignidad de las personas afectadas. A lo largo de todo el procedimiento se mantendrá una estricta confidencialidad y todas las investigaciones internas se llevarán a cabo con tacto y con el debido respeto, tanto a la víctima y, en su caso, al/la denunciante, quienes en ningún caso podrán recibir un trato desfavorable por este motivo, como al/la denunciado/a, cuya prueba de culpabilidad requiere la concurrencia de indicios en los términos previstos en la normativa laboral en caso de vulneración de derechos fundamentales.

Todas las personas que intervengan en el proceso tendrán la obligación de actuar con estricta confidencialidad y de guardar sigilo y secreto profesional al respecto de toda la información a la que tengan acceso.

Esta fase de desarrollo formal deberá realizarse en el plazo máximo de siete días hábiles. De concurrir razones que exijan, por su complejidad, mayor plazo, la comisión instructora podrá acordar la ampliación de este plazo sin superar en ningún caso el período de ampliación acordado de tres días hábiles.

5. Resolución del expediente de acoso.

En esta fase se tomarán las medidas de actuación necesarias teniendo en cuenta las evidencias, recomendaciones y propuestas de intervención del informe emitido por la comisión.

La dirección de **(NOMBRE DE LA EMPRESA)** una vez recibido el informe vinculante elaborado por la comisión instructora, adoptará las decisiones que considere oportunas en el plazo de cinco días hábiles, siendo la única capacitada para decidir al respecto. La decisión adoptada se comunicará por escrito a la víctima, a la persona denunciada y a la comisión instructora, quienes deberán guardar sigilo sobre la información a la que tengan acceso.

Así mismo, la decisión finalmente adoptada en el expediente se comunicará también a la persona responsable de prevención de riesgos laborales. En estas comunicaciones, al objeto de garantizar la confidencialidad, no se darán datos personales y se utilizarán los códigos numéricos asignados a cada una de las partes implicadas en el expediente. En función de esos resultados anteriores, la dirección de **(NOMBRE DE LA EMPRESA)** procederá a:

1. Si no hay evidencias de la existencia de una situación de acoso se procederá a archivar la denuncia.
2. Si hay evidencias de la existencia de una situación de acoso por razón de orientación e identidad sexual o expresión de género, se instará la incoación de un expediente sancionador por una situación probada de acoso, se pedirá la adopción de medidas correctoras, y, si procede, se continuarán aplicando las medidas de protección a la víctima.
3. Sin perjuicio de lo establecido en el punto anterior, si procede, y en función de los resultados de la investigación, se sancionará a la persona agresora aplicando el cuadro de infracciones y sanciones previsto en el presente convenio colectivo de aplicación o, en su caso, en el artículo 54 del Estatuto de los Trabajadores.

Si la sanción a la persona agresora no consiste en la extinción del vínculo contractual, la dirección de **(NOMBRE DE LA EMPRESA)** mantendrá un deber de vigilancia activa respecto a esa persona trabajadora cuando se reincorpore (en el caso de que se trate de una suspensión), o en su nuevo puesto de trabajo si se trata de un cambio de ubicación. En todo caso, el cumplimiento de erradicar la conducta agresora no finalizará con la adopción de la medida del cambio de puesto o con la suspensión, siendo necesaria la vigilancia y control posterior por parte de la empresa.

La dirección de **(NOMBRE DE LA EMPRESA)** adoptará las medidas preventivas necesarias para evitar que el comportamiento o conducta de la persona agresora se repita, reforzando las acciones formativas y de sensibilización y llevando a cabo actuaciones de protección de la seguridad y salud de la víctima.

6. Seguimiento

Una vez cerrado el expediente, y en un plazo no superior a quince días naturales, la comisión instructora deberá realizar un seguimiento del cumplimiento y/o resultado de las medidas adoptadas. Del resultado de este seguimiento se levantará acta que recogerá

las medidas a adoptar para el supuesto de que los hechos causantes del procedimiento sigan produciéndose y se analizará también si se han implantado las medidas preventivas y sancionadoras propuestas. El acta se remitirá a la dirección de la empresa, a **la representación legal de las personas trabajadoras (en el caso de que se disponga de RLPT)** y a la persona responsable de prevención de riesgos laborales, con las cautelas señaladas en el procedimiento respecto a la confidencialidad de los datos personales de las partes afectadas.

El seguimiento se realizará igualmente en aquellas situaciones en las que, por entender que las conductas pudiesen ser consideradas constitutivas de delito, la empresa haya adoptado medidas cautelares y haya dado traslado al Ministerio Fiscal.

El esquema del procedimiento anteriormente descrito sería el siguiente:

1. Presentación de la denuncia
2. Reunión de la comisión instructora
Plazo: 3 días hábiles desde la recepción de la denuncia o reclamación
3. Fase Preliminar
Plazo: 7 días hábiles
4. Procedimiento formal
Plazo: 7 días hábiles prorrogables por 3 días hábiles
5. Resolución del expediente de acoso
Plazo: 5 días hábiles
6. Seguimiento
Plazo: 15 días naturales

7. Duración obligatoriedad de cumplimiento y entrada en vigor.

El presente protocolo es de obligado cumplimiento, entrando en vigor el (INDICAR FECHA) o en su defecto, a partir de la comunicación a la plantilla a través de (INDICAR CANAL DE COMUNICACIÓN) y su vigencia será (INDICAR, recomendamos indefinida) pudiendo ser revisado en el caso de cambio de normativa, así como en el caso de que cambios significativos en la organización así lo requieran.

Página 54 de un total de 55

Página 27 de 28

- *En caso de que la persona que presenta la denuncia no sea la persona afectada, se deberá incluir un consentimiento expreso e informado por parte de la víctima o persona afectada para iniciar las actuaciones del protocolo

CSV: BOPH-2026-135016

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES:

NOMBRE DE LA EMPRESA:

Relato de los hechos indicando fechas, lugares en los que se produjeron los comportamientos denunciados y posibles testigos.

[illegible]

Indicar nombre y apellidos y adjuntar medios de prueba oportunos (comunicaciones vía correo electrónico, WhatsApp, llamadas, partes de baja, etc.)

This image shows a single sheet of white paper with horizontal ruling lines. The lines are evenly spaced and run across the width of the page. There are no margins, text, or other markings on the paper.

D. **(NOMBRE PERSONA DENUNCIANTE)** solicita se tenga por presentada la denuncia frente a **(PERSONA DENUNCIADA)** y se proceda al inicio del procedimiento previsto en el protocolo de actuación para la atención del acoso o la violencia contra las personas LGTBI.

En (LOCALIDAD) a (FECHA)

A LA ATENCIÓN DE LA COMISIÓN INSTRUCTORA DEL PROCEDIMIENTO
DE DENUNCIA FRENTE AL ACOSO O LA VIOLENCIA CONTRA LAS
PERSONAS LGTBI